

13 de diciembre, que modifica la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, relativas a la actividad pesquera en aguas exteriores, dictadas al amparo de lo dispuesto en los artículos 45, apartado 2, y 46 del Reglamento (CE) 850/98, del Consejo, de 30 de marzo; y en la Orden de 13 de diciembre de 2002, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.—Que, además de lo anterior, los vertidos procedentes del indicado buque pueden afectar a las actividades acuícolas desarrolladas en las costas de la Comunidad Autónoma de Cantabria y producir importantes efectos indirectos en las actividades económicas relacionadas con las anteriores.

Tercero.—Que tanto la Administración General del Estado como la Comunidad Autónoma de Cantabria han venido adoptando de forma coordinada distintas actuaciones tendentes a paliar y reparar los efectos antes expuestos, siendo de destacar en tal sentido las contenidas en el Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre, por el que se amplían las medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige» a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco, y se modifica el Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre.

Cuarto.—Que no obstante estas medidas, se hace necesario insistir en la articulación de otras que permitan que la actividad pesquera, marisquera, acuícola y, en general, económica de la citada Comunidad Autónoma se recuperen a la mayor brevedad posible.

Quinto.—Que a tal efecto, resulta imprescindible mantener la actual colaboración entre las dos Administraciones Públicas directamente afectadas y una estrecha coordinación entre las mismas, a fin de que las medidas adoptadas por una y otra se potencien mutuamente, tal como hasta la fecha se ha venido actuando.

Sexto.—Que a tales efectos, y al amparo de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto-ley 8/2002, de 22 de noviembre, que prevé que entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas afectadas podrán celebrarse los Convenios de Colaboración que exija la aplicación del citado Real Decreto-ley, las partes consideran necesario fijar de forma expresa, las actuaciones a desarrollar por cada una de ellas, para lo cual deciden suscribir el presente Protocolo, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Primera. *Reprogramación del Plan Financiero IFOP.*—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá a reprogramar el Plan Financiero del IFOP para atender la financiación del paro temporal de las actividades de pesca de armadores y tripulantes del Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, afectados por los vertidos del «Prestige».

Como consecuencia de esta reprogramación, podrán destinarse al pago de ayudas arriba referidas hasta un máximo de sesenta millones de euros (60.000.000 euros).

Segunda. *Anticipo de fondos IFOP.*—A fin de atender con la máxima urgencia el pago de las ayudas correspondientes a la paralización de la actividad pesquera, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en calidad de Autoridad Nacional del IFOP, adoptará las medidas precisas para anticipar con carácter inmediato a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad de seis millones de euros (6.000.000 euros).

Tercera. *Financiación de las ayudas complementarias previstas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 8/2002.*—A efectos de proveer a la financiación en la Comunidad Autónoma de Cantabria de las ayudas complementarias a armadores embarcados y tripulantes, mariscadores en tierra y rederos, colaboradores familiares de embarcaciones, comercializadores de primer nivel, operarios de lonjas y fábricas de hielo y personal laboral de las cofradías de pescadores a los que la citada Comunidad Autónoma conceda ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 8/2002, el MAPA procederá a reordenar los créditos correspondientes al Presupuesto del ejercicio 2002 no comprometidos, y que ascienden a veinte millones ochocientos mil euros (20.800.000 euros) a fin de transferir al Instituto Social de la Marina la cantidad que de tales fondos corresponda.

Cuarta. *Financiación de las medidas a desarrollar durante el ejercicio 2003.*—En los Presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación correspondientes al ejercicio 2003, se consignará un concepto presupuestario bajo la denominación «actuaciones derivadas de los daños producidos por el buque Prestige», con una dotación inicial de diez millones ochocientos mil euros (10.800.000 euros), para atender las necesidades derivadas de las actuaciones que se adopten para paliar los efectos del vertido.

Quinta. *Campañas de promoción de los productos de la pesca y la acuicultura.*—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 8/2002, y de forma coordinada con la Comunidad Autónoma de Cantabria, desarrollará una campaña promocional dirigida a otorgar confianza y garantía a los consumidores respecto a que los productos de la pesca y la acuicultura, procedentes de las Comunidades Autónomas afectadas, y a que las capturas desembarcadas en sus puertos provenientes de la flota de altura, satisfacen plenamente las condiciones de calidad, seguridad y salubridad.

Para la financiación de esta campaña, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación adoptará las medidas precisas para que por parte del FROM se aporte la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 euros).

Para la instrumentación y cofinanciación de esta campaña promocional, se celebrarán los Convenios específicos pertinentes entre ambas partes.

Sexta. *Estudios de evaluación del impacto del vertido en la calidad de los productos de interés comercial.*—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación adoptará las medidas para que se introduzcan las adaptaciones necesarias en el Convenio de Colaboración suscrito entre dicho Departamento y el Instituto Español de Oceanografía, con fecha de 15 de noviembre de 2001, para el estudio de arsénico y metales pesados en pescados y mariscos de interés comercial, de forma que se adopte una nueva línea de actuación en el marco del mismo, para atender los estudios necesarios del impacto del vertido en los productos pesqueros y acuícolas de la zona afectada y se prorrogue su duración.

A tal fin, se ampliará la dotación financiera para atender estas nuevas actuaciones para el año 2003, en la cantidad de cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres euros (55.443 euros).

Séptima. *Modificación y resolución del Protocolo.*—El presente Protocolo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, siempre que se formalice antes de la expiración del plazo de duración del mismo.

El presente Protocolo podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes, o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, al menos, con un mes de antelación a la fecha prevista de resolución.

Octava. *Duración y prórroga del Protocolo.*—El presente Protocolo surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2003. No obstante, podrá prorrogarse mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de prórroga, que deberá formalizarse con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

Novena. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa y se encuentra comprendido entre los supuestos previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Protocolo, serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte firman el presente Protocolo, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, José Joaquín Martínez Sieso.

2081

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2003, de la Dirección General de Ganadería, por la que se da publicidad al Protocolo de liquidación definitiva de las cantidades a aportar por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, para el apoyo financiero del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la adquisición, retirada y destrucción de las harinas y la retirada y eliminación de animales muertos en el marco del plan coordinado de actuación y lucha contra la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y medidas colaterales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Protocolo de liquidación definitiva de las cantidades a aportar por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, para el apoyo financiero del Ministerio

de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la adquisición, retirada y destrucción de las harinas y la retirada y eliminación de animales muertos en el marco del plan coordinado de actuación y lucha contra la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y medidas colaterales, que figura como anexo a la presente Resolución,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 2003.—El Director general, Carlos Escribano Mora.

ANEXO

Protocolo de liquidación definitiva de las cantidades a aportar por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, para el apoyo financiero del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la adquisición, retirada y destrucción de las harinas y la retirada y eliminación de animales muertos en el marco del plan coordinado de actuación y lucha contra la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y medidas colaterales

En Madrid, a 17 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 2.5 de la Orden Ministerial de 26 de abril de 2001, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Y de otra, el excelentísimo señor don Juan Miguel Diz Guedes, Consejero de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud del Decreto de 3/2001, de 10 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere la Ley 1/1983, modificada por la Ley 11/1988.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y obligándose en los términos de este documento.

EXPONEN

Primero.—Que, con fecha 29 de diciembre de 2000, se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales.

En cumplimiento de lo previsto en dicho Convenio, el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación ha aportado a la Comunidad Autónoma de Galicia 3.288.618,03 euros, para el apoyo a las fábricas de harinas y a la retirada y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas, en cumplimiento de las medidas adoptadas de lucha contra las encefalopatías espongiformes transmisibles, durante el primer semestre de 2001.

Segundo.—Que, con fecha 31 de agosto de 2001, se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la adopción de medidas complementarias al anterior.

Y, con fecha 14 de noviembre de 2001, se ha suscrito un Protocolo Adicional al citado Convenio, para establecer el sistema y medios de pago a utilizar para hacer efectivas las aportaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca a dicha Comunidad Autónoma, referidas al segundo semestre de 2001.

Tercero.—Que, de conformidad con lo establecido en el citado Protocolo Adicional, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha pagado a la Comunidad Autónoma 4.018.013,07 euros, que se corresponden con el 66,6 % de la liquidación a realizar por el Ministerio (6.033.052,66 euros), una vez regularizadas las cantidades estimadas, según los datos aportados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria, para el primer semestre de 2001.

Cuarto.—Que, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria, ha certificado un gasto total de 4.626.579 euros, correspondiente a las harinas efectivamente adquiridas y destruidas por la Comunidad Autónoma y los cadáveres de animales realmente retirados por la misma durante el segundo semestre del año 2001.

Quinto.—Que, conforme lo establecido en la cláusula cuarta del citado Protocolo Adicional, procede realizar los ajustes económicos con la Comunidad Autónoma, según las certificaciones de gastos emitidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria.

Sexto.—Que, por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Protocolo Adicional con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Protocolo es proceder a la liquidación definitiva de las cantidades a aportar por la Administración General del Estado, sobre la base de los datos de harinas cárnicas retiradas y destruidas y de animales muertos en explotaciones retirados, facilitados por la Comunidad Autónoma, correspondientes al ejercicio 2001.

Segunda. *Liquidación y forma de pago.*—La cantidad resultante, una vez realizado el correspondiente ajuste económico, asciende a cuatro millones cincuenta mil setecientos noventa y dos euros con nueve céntimos (4.050.792,9 euros).

No obstante lo previsto en el último apartado de la cláusula cuarta del Protocolo Adicional, suscrito el 14 de noviembre de 2002, y sobre la base de la citada cantidad, las partes acuerdan que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación abone a la Comunidad Autónoma de Galicia, con efectos de pago final, la cantidad de tres millones quinientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta euros (3.580.440 euros), con cargo la partida presupuestaria 21.21.713.E-751, de los Presupuestos Generales del Estado, antes de finalizar el año 2002.

Y, en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte firman, en tres ejemplares, el presente documento de liquidación del pago convenido.

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural, Juan Miguel Diz Guedes.

ANEXO

Liquidación EEB 2001

	Pagos Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Gastos justificados Comunidad Autónoma
Primer semestre	3.288.618,03	6.730.845,00
Segundo semestre	4.018.013,07	4.626.579,00
Total	7.306.631,10	9.982.681,22
Liquidación	4.050.792,90	
Liquidación final	3.580.440	

2082

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se acepta el plan de reconocimiento y se concede el reconocimiento previo como agrupación de productores de frutas y hortalizas conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la SAT número 9.967 «Golden Citrus», de Gibrleón (Huelva).

La SAT número 9967 «Golden Citrus», de Gibrleón (Huelva), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha presentado un proyecto de plan de reconocimiento y solicitado el reconocimiento previo como agrupación de productores de frutas y hortalizas, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997;

Considerando que el proyecto del plan de reconocimiento y el expediente de reconocimiento cumplen con las condiciones exigidas en el Reglamento (CE) 487/97 y la Orden de 30 de abril de 1997,

Resuelvo aceptar el plan de reconocimiento y conceder el reconocimiento previo como agrupación de productores de frutas y hortalizas, para la categoría I (Frutas y hortalizas) a la SAT número 9967 «Golden Citrus», de Gibrleón (Huelva), conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997.

Que se inscriba en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro de Organización de Productores a la SAT número 9967 «Golden Citrus», de Gibrleón (Huelva), en la categoría I (Frutas y hortalizas), asignándole el número registral 862.

Madrid, 20 de diciembre de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.